

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5
Trimestre.	12'50
Seis meses.	21
Un año.	40
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales exigiendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 28 Agosto 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.356

Segun comunica Antonio Merino Alcalde de Castro del Río, el día 20 del actual desapareció su hijo Alberto Merino López, de 15 años de edad, del Cortijo «Haza de Alcántara» en el cual se hallaba trabajando.

Lo que se publica por medio de la presente para que por las autoridades a mi mando se proceda a su busca y detención a los efectos que procedan.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Villalba.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 3.317

Edicto

Hago saber: Que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Jueces Municipales y Suplentes en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba y en los 15 días subsiguientes a la publicación de este edicto puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones que se crean oportunas, a continuación se relacionan los individuos que soliciten los expresados cargos, y en cumplimiento de la regla tercera del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, expido la presente:

Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

Partido Judicial de Hinojosa del Duque

Santa Eulenia

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara, 294, Juez municipal o suplente.

Don José Velázquez López, 295, Juez municipal propietario.

Don Andres Castillo Perez, 296, Juez municipal o suplente.

Don Jerónimo Caballero Muñoz, 298, Juez municipal suplente.

Don Alejandro Barbancho Caba lero, 299, Juez municipal propietario.

Don Gabriel Peña Murillo, 300, idem.

Don Dámaso Cámara Fernandez, 301, idem.

Don Loreto Copé Rodríguez, 457, idem.

Don Teófilo Jurado Bejaranc, 510, idem.

Villalalto

Don José Valero Cartorero, 461, Juez municipal propietario.

Don Francisco Delgado López, 462 Juez municipal suplente.

Viso de los Pedroches

Don Antonio López Medina, 60, Juez municipal propietario.

Don Alfonso Linares Linares, 326, idem.

Don José Ruiz Medina, 329, idem. Partido Judicial de La Rambla

San Sebastian de los Ballesteros

Don Nicolás Criado Gallart, 23, Juez municipal propietario.

Don Julian Costa Sánchez, 63, Juez municipal o suplente.

Don Sebastian Petidler Falder, 223, idem.

Don Juan Rafael Vázquez Mayer, idem.

Don Francisco Giraldo Marquez, 330 idem.

Santaella

Don José de Llamas Ri illa, 524, Juez municipal propietario.

Don Antonio Palma Gómez, 29, idem.

Don José Luque Ruiz, 237, idem.

Don Acolfo Llama Morales, 502, idem.

(Continuará)

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.355

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Bujalance, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del catorce al veinte y dos de Agosto, no han satisfecho sus deudas, quedan in-»

los en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que unanimo a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de salventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 25 de Agosto de 1923.
—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargos: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

- 1 Francisco Delgado Castilla, 7 Agosto 1921, 1.313, 65'65, 1.378'65.
- 2 Bartolomé Cabello Moyano, 27 Junio id., 131'80, 6'56, 137'86.
- 3 Juan Antonio Castilla Pinos, 26 idem, 262'60, 13'13, 275'75.
- 5 María Leonor Navarro Serrano, 26 Abril id., 530'40, 20'52, 556'92.
- 6 María Castilla Almoguera, 1 id., 795'60, 89'78, 885'38.
- 8 Martín Muñoz Caravaca, 21 Marzo id., 1.060'80, 53'04, 1.113'84.
- 9 Sebastián León García, 2 idem, 3.710'28, 185'51, 3.895'79.
- 12 Francisco Gallardo Cantares, 23 Agosto 1921, 273'10, 13'65, 286'75.
- 13 Francisco Alba Navarro 4 Abril id., 1.113'23, 56'66, 1.168'89.

(Continúa)

Dirección General de Estadística

Núm. 2357

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las

inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Córdoba 27 de Agosto de 1923.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.341

EDICTO

Encuentro sin dueño conocido en terrenos del cortijo «El Almillo» de este término una burra rucia clara, de doce años de edad, de un metro veinte centímetros de alzada, picona, con hierro en el anca derecha, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño qui a deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.343

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 28 de Noviembre de 1922, en la que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XI Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 4.ª

Maestros y Maestras

Diplomas de mérito a los siguientes:

D. Antonio de la Barrera García, de Priego (Córdoba) y doña Isabel García Quintana, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

BASE 5.ª

Matrimonios pobres

Apartado C) Once premios de 150 pesetas cada uno, a los siguientes:

D. Manuel Cuevas Luque, de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia de...

(«Gaceta» 19 Junio 1923).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.198

REAL ORDEN

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905 y octava disposición general y la aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, ha formulado una nueva tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluidos en la beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada sin modificación alguna por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los Municipios por el expresado concepto y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se le reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo sexto de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1801, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Con la adjunta tarifa y una vez que está ya terminada en el párrafo segundo de la referida Real orden de 18 de Abril, la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de titulares de farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios a que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos a los Ayun-

tamientos y a los titulares de farmacia.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto a la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres.

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas a la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los farmacéuticos titulares a la beneficencia municipal, dándole el carácter oficial que determina el párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril 1905, según lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico, de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina las disposiciones primera, al pago de los productos que por los farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitarios e higiénicos de los pueblos, cuyos servicios de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Reglamento del cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados a desempeñar en cuantos casos se le demande por los respectivos Ayuntamientos a los que se les ordenan exijan a los titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y patronato del cuerpo de farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación a los efectos prevenidos en el apartado segundo, párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y notificación a los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Los estados pueden verse en la «Gaceta de Madrid» número 224, correspondiente al día 12 de Agosto de 1923.

(Corcuirá)

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1923-24

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de Mayo de 1923. Número 2.981

INGRESOS	Presupuesto atoni- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Puestos.....	31 351 78			31 351 78
2 Montes.....	522 940 88	19 356 70		503 583 63
3 Ingresos.....	297 70			297 70
4 Beneficencia.....	41 818 73			41 818 73
5 Corrección pública.....	125			125
6 Extraordinarios.....		4 265 09	4 265 09	
7 Recaudas.....	1 320 578 56	19 445 94		1 301 132 62
8 Recaudas legales para cubrir el déficit.....				
9 Recaudas.....				
10 Recaudas.....				
11 Recaudas.....				
12 Recaudas.....				
13 Recaudas.....				
14 Recaudas.....				
15 Recaudas.....				
16 Recaudas.....				
17 Recaudas.....				
18 Recaudas.....				
19 Recaudas.....				
20 Recaudas.....				
Total de ingresos.....	1 917 112 10	43 067 73	4 265 09	1 878 309 46
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	67 858 34	3 954 99		68 903 35
2 Policía de seguridad.....	29 442 82	1 747 66		27 695 16
3 Policía Urbana y Rural.....	91 688 10	3 244 57		88 443 53
4 Instrucción pública.....	24 716 51	300		24 416 51
5 Beneficencia.....	91 877 60	2 178 20		89 199 40
6 Obras públicas.....	58 412 24	759 70		57 652 54
7 Corrección pública.....	51 159 88	83 32		51 076 05
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 153 059 81	4 903 28		1 148 156 53
10 Obras de Nueva Constitución.....	17 000			17 000
11 Imprevistos.....	1 000			1 000
12 Resultos.....				
13 Devoluciones.....				
14 Devoluciones.....				
15 Devoluciones.....				
16 Devoluciones.....				
17 Devoluciones.....				
18 Devoluciones.....				
19 Devoluciones.....				
20 Devoluciones.....				
Total de pagos.....	1 555 714 80	17 171 73		1 568 543 07
Existencia en Caja.....		25 896		
Total igual al de ingresos.....		43 067 73		

Aguilar 30 de Mayo de 1923.—El Contador, Luis Flores.—Visto Bueno: El Alcalde, Rafael Aparicio de Arcos.

natural de de unos treinta y cinco años, gíbaro, hijo de y de , domiciliado últimamente en Jaén, de oficio , procesado en causa por hurto de una barra, seguida en dicho Juzgado con el número treinta y cuatro de mil novecientos veinte y tres, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, ejercido en otro caso si no lo verifica de declararse rebe de.

Núm. 2.347

CHICO HERRERA, Lorenzo; que viste traje azul, gorra y alpargatas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fernandevajuna, para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por tentativa de robo en el comercio de doña Carmen Alcalde, vecina de Valdequillo, número noventa y cinco del presente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebe si no lo verifica.

Núm. 2.348

NAVARRO ORTIZ, Pedro; de veinte y ocho años de edad, soltero, con residencia en Luque (Córdoba) y cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Estepa, para recibirle declaración en causa que se instruye en dicho Juzgado bajo el número cincuenta y nueve del año actual, sobre estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber viajado expatriado individuo sin billete el día veinte y ocho de Julio último desde Puerto Genil a Caerrique, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá a lo que haya lugar.

Nm. 2.335

SANTIAGO MORENO, Francisco (a) Gangrena y VEGA FERNANDEZ, Francisco, de los cuales no constan sus circunstancias, domiciliado últimamente en esta ciudad y Castro del Rio, procesados por estafa en el sumario número ciento siete de mil novecientos veinte y dos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit "La Verdad"—Librería 2da